

bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987,

de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de julio de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «C.M.B. Envases, Sociedad Anónima»	Dos Hermanas (Sevilla)	Fabricación de envases metálicos.
2. José Sánchez Garrido	Badalona (Barcelona)	Fabricación de matrices de precisión.
3. «Sepdi, Sociedad Anónima»	Sant Joan de les Abadesses (Girona)	Fabricación de útiles y matrices.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

20058 RESOLUCION de 30 de julio de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se establecen normas generales de ejecución de las actividades formativas en aplicación de sus Planes de Formación.

La elaboración de los Planes de Formación del INAP en el marco del proceso global de modernización de los servicios públicos que persigue, entre otros objetivos, la mejora del funcionamiento de dichos servicios operando sobre el sistema de gestión de sus recursos humanos, hace necesario el establecimiento de unas normas generales que guíen, en lo sucesivo, la ejecución de las acciones formativas integrantes de dichos Planes: Plan de Formación de Directivos, Plan de Formación Permanente y Plan de Formación en Administración Local.

En base a lo expuesto y haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Podrá participar en las actividades formativas el personal al servicio de las Administraciones Públicas en los términos y condiciones que se determinen en las convocatorias respectivas.

Segundo.-Las convocatorias específicas de los cursos en que se concreten las actividades formativas incluidas en los Planes de Formación del INAP se llevarán a cabo mediante procedimientos que aseguren su máxima difusión y publicidad en las Administraciones Públicas. En aquéllas se indicarán los objetivos concretos de cada curso, la estructura respectiva y la información relativa a su desarrollo. Se especificará asimismo el procedimiento de tramitación de las solicitudes de participación y el perfil de los aspirantes, en cuya selección se harán compatibles los intereses individuales con los de la organización administrativa de pertenencia.

En todo caso, las solicitudes se formularán necesariamente en el modelo de instancia que se incluya como anexo en cada convocatoria.

Tercero.-La selección de los aspirantes se efectuará de acuerdo con los requisitos y siguiendo los criterios que en cada convocatoria se establezcan.

A efectos de lograr una mayor homogeneidad en el grupo de seleccionados por cada curso, el Instituto Nacional de Administración Pública se reserva el derecho de excluir a quienes no reúnan los requisitos mínimos establecidos.

Podrá asimismo fijarse entre dichos criterios el de preferencia para el personal dependiente de Departamentos u Organismos en los que se estén realizando los procesos de modernización a que se refiere el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 1991, así como las preferencias otorgadas en virtud de convenios específicos a otros Organismos e Instituciones.

Cuarto.-En los cursos organizados por el Instituto Nacional de Administración Pública, en aplicación de sus Planes de Formación ya sea directamente o en régimen de colaboración, podrán otorgarse certificados de asistencia o de aprovechamiento.

Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en el curso. Una inasistencia superior al 10 por 100 de las horas lectivas programadas, cualquiera que sea su causa, imposibilitará la expedición del certificado.

En los cursos en que se determine expresamente, podrá otorgarse certificado de aprovechamiento a aquellos participantes que en el plazo y en las condiciones que, en su caso, se establezcan, acrediten un conocimiento adecuado de las materias objeto de los cursos, evaluado a través de la realización de las pruebas o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportunos.

El Instituto establecerá el sistema de evaluación de sus acciones formativas y los criterios de aplicación del mismo.

Quinto.-Los Subdirectores generales de Formación Superior y Planificación, de Formación Administrativa y Formación a Distancia y de Formación en Administración Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán directamente al nombramiento de los coordinadores y Profesores de los cursos cuya impartición sea previamente aprobada por la presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, teniendo en cuenta, cuando así se requiera, la pertenencia a la Base de Datos de Profesorado del INAP.

Sexto.-Los Departamentos ministeriales, Organismos públicos y otras Instituciones que los soliciten, así como las Comunidades Autónomas en los términos de los convenios de cooperación suscritos o que puedan suscribirse, podrán colaborar con el Instituto Nacional de Administración Pública en la ejecución de acciones formativas incluidas en los Planes de Formación Permanente y de Formación en Administración Local.

Séptimo.-El Instituto Nacional de Administración Pública, en su permanente adaptación a las necesidades de la organización administrativa, podrá suprimir cursos, efectuar diversas ediciones de aquellos en los que se haya apreciado un interés singular y modificar, en su caso, los contenidos, duración y programas anunciados para adaptarlos a los requerimientos de cada acción formativa.

Madrid, 30 de julio de 1992.-El Presidente del INAP, José Constantino Nalda García.

Sres. Subdirectores generales de Formación Superior y Planificación, de Formación Administrativa y Formación a Distancia y de Formación en Administración Local del Instituto Nacional de Administración Pública.

BANCO DE ESPAÑA

20059 RESOLUCION de 19 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 19 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	93,542	93,824
1 ECU	130,398	130,790
1 marco alemán	64,154	64,346
1 franco francés	18,902	18,958
1 libra esterlina	180,369	180,911
100 libras italianas	8,447	8,473
100 francos belgas y luxemburgueses	311,497	312,433
1 florin holandés	56,914	57,084
1 corona danesa	16,615	16,665
1 libra irlandesa	170,359	170,871
100 escudos portugueses	73,448	73,668
100 dracmas griegas	51,890	52,046
1 dólar canadiense	78,082	78,316
1 franco suizo	71,407	71,621
100 yenes japoneses	73,994	74,216
1 corona sueca	17,597	17,649
1 corona noruega	16,253	16,301
1 marco finlandés	23,354	23,424
100 chelines austriacos	911,543	914,281
1 dólar australiano	67,837	68,041

Madrid, 19 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20060 DECRETO 112/1992, de 11 de mayo, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Oristà y Olost.

En fecha 7 de junio de 1982, la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo del Raval dirigieron al Ayuntamiento de Oristà, del cual forman parte, una instancia en la que solicitaban la segregación de dicho barrio y de determinados terrenos próximos, para su posterior agregación al municipio de Olost.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 20 y concordantes de la Ley de Régimen Local de 1955, el expediente fue sometido a dictamen del Consejo de Estado, cuya Comisión permanente, en sesión de 12 de julio de 1984, emitió informe favorable sobre la segregación propuesta, al considerar que concurrían todos los requisitos exigidos; confusión de núcleos urbanos, notorios motivos de necesidad económica y administrativa y no privación al municipio originario de las condiciones para crear uno nuevo. En dicho dictamen se hacía constar, no obstante, la ausencia del reparto correspondiente a la contribución territorial rústica y pecuaria.

A tal fin, la Dirección General de Administración Local solicitó a ambos Ayuntamientos que aportasen la documentación pertinente. Con posterioridad, fueron incorporados nuevos documentos de carácter económico, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña, de 24 de mayo de 1988, fueron sometidos a informe de la Comisión de Delimitación Territorial y a dictamen de la Comisión jurídica asesora.

En fecha 21 de noviembre de 1991, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable sobre la segregación, proponiendo

como nuevo límite entre los términos municipales de Oristà y Olost el que ya estuvo vigente entre los años 1937 y 1939.

En fecha 30 de enero de 1992, la Comisión jurídica asesora también emitió informe favorable sobre la segregación.

En su virtud, tomando en consideración el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el de la Comisión jurídica asesora y el informe de la Comisión de Delimitación Territorial, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.1, f), de la Ley 7/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y 25.3 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña, y demás legislación aplicable;

A propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1. Se aprueba la segregación del núcleo del Raval d'Olost y terrenos adyacentes, pertenecientes al municipio de Oristà, para su agregación al municipio de Olost, ambos de la comarca de Osona.

Art. 2. La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Oristà y Olost es la siguiente:

Desde el mojón común a los términos municipales de Olost, Oristà y Sant Bartomeu del Grau, el límite sigue en dirección sur por la divisoria entre los municipios de Oristà y Sant Bartomeu del Grau, y que ahora pasa a ser divisoria entre Olost y Sant Bartomeu del Grau, hasta el punto en que dicha línea cruza el torrente de Campa. Desde este punto, donde convergen a partir de ahora los tres términos mencionados, el nuevo límite entre Olost y Oristà discurre por la margen derecha del torrente de Campa, más adelante identificado como torrente de Sant Genís, hasta encontrar, en el margen derecho, el extremo suroeste de los huertos de la casa denominada Moll de la Riera. Desde dicho extremo, el límite traza una línea recta en dirección suroeste hasta la parte más alta del risco que se levanta frente a la casa, y desde aquí continúa sin cambiar de dirección hasta el pino conocido como Pi del Serra, situado unos 20 metros al sur de la carretera C-154, de Vic a Gironella, y en la margen derecha del arroyo o torrente de Bertrons. Desde este punto, el límite sigue, en dirección oeste, por el eje de las aguas corrientes del torrente de Bertrons hasta el paraje conocido con el nombre de Cingles de Lliscàs, en el punto de intersección del eje de este torrente con la perpendicular trazada hasta este punto desde la denominada fuente del Llop. A partir de esta intersección, el límite traza una línea recta, en dirección noroeste, hasta la base del talud que limita, por el lado este, el paraje denominado Era Nova. Desde este punto, el límite rodea dicho talud por su lado meridional hasta el lugar donde confluyen dos parcelas en el adyacente Pla de la Senyora. A partir de aquí, el límite sigue en línea recta, en dirección noroeste, hasta la intersección del camino del Castell con el camino del Pla de la Senyora, y continúa unos 250 metros por el margen norte de este último camino hasta encontrar una zanja o regato que divide tres parcelas. En adelante, el límite sigue dicho regato en dirección noroeste, y posteriormente su prolongación en línea recta hasta el hito del kilómetro 2 de la carretera B-432, de Prats de Lluçanès a Olost. A partir de aquí, la línea divisoria traza una línea recta en dirección noroeste hasta el inicio, en la vertiente contigua, de un regato o desagüadero que desciende en aquella dirección. Desde aquí, el límite sigue el curso del regato, que cruza dos veces la citada carretera, hasta confluir en el curso del arroyo denominado Riera Gavarresa, una vez salvado el desnivel del llamado Cingle de les Dones. A partir de dicha confluencia, el límite prosigue aguas arriba por el margen izquierdo de la riera Gavarresa, hasta la confluencia con el margen izquierdo del torrente de Met-i-cua. A partir de este punto, la línea divisoria continúa por el límite actualmente vigente entre los términos de Oristà y Olost, que permanece inalterado en este tramo.

Art. 3. Se aprueban las bases para la división de bienes, derechos y acciones, así como la de deudas, cargas y riqueza imponible que se contienen en el proyecto incorporado al expediente, debiendo proceder ambos Ayuntamientos a su ejecución.

Art. 4. El Ayuntamiento de Oristà entregará al Ayuntamiento de Olost, por copia autenticada, todos los expedientes en trámite que afecten y hagan exclusiva referencia a la zona segregada.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 11 de mayo de 1992.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Josep Gomis i Martí.